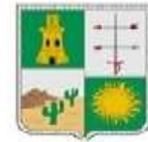




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: TUTELA

Demandante: AIDER OJEDA CARRILLO

Demandado: MUNICIPIO DE ALBANIA – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL “CNSC” – COORDINADORA GRUPO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DE PETICIONES, DENUNCIAS Y RECLAMOS DE CORRUPCIÓN “GRAP”

Radicación No. 44-001-33-40-001-2021-00127-00

1. ADMISIÓN

El señor Aider Ojeda Carrillo, actuando en nombre propio, acudió ante este Despacho en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales a participar en las decisiones que lo afecta, libertad e igualdad ante la ley, libertad de expresión e información, derecho al trabajo, libertad de escoger profesión, ocupación, arte u oficio, debido proceso, asociación, sindicalización, mínimo vital, seguridad social y demás relacionados, los cuales considera que están siendo vulnerados y/o amenazados especialmente por el municipio de Albania y la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC” al ocultar el adelantamiento de oficio del concurso de méritos finalmente publicado mediante el Acuerdo N.º 0959 del 29 de abril de 2021, sin considerar las situaciones especiales de los empleados que actualmente ocupan cargos en provisionalidad, especialmente el del reten social por pertenecer al sindicato de servidores públicos de Albania “SINDESERPUALBANIA”.

Es preciso resaltar que, la acción de tutela fue presentada y repartida en primera medida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Albania el 8 de julio de 2021¹, dependencia que mediante providencia de calenda 12 de julio de la misma anualidad decidió declarar su falta de competencia para conocer el asunto y remitir el expediente al Consejo de

¹ Folio 23 del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

Estado². Posteriormente, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo decidió a través del proveído emitido el 21 de julio de 2021 remitir nuevamente el asunto por reglas de reparto a los juzgados administrativos del circuito judicial de Riohacha³.

Así las cosas, una vez revisado el contenido de la solicitud de tutela, se tiene que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispondrá su admisión. Sin embargo, tal y como lo consideró el Consejo de Estado, esta agencia judicial no vislumbra ninguna actuación desplegada por la Presidencia de la República que se hubiere alegado como transgresora de algún derecho fundamental para ser legitimada por activa con miras a hacer parte de la acción constitucional, motivo por el cual no se admitirá la tutela frente a la misma; y con relación a la “GRAP”, se dispondrá vincular para que, en caso de considerarlo pertinente, se haga parte del proceso.

2. MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política establece que:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.” (Negrillas fuera del texto)

² Folios 24 a 26 del expediente.

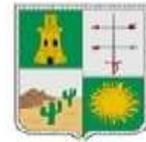
³ Folios 39 del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

En el caso bajo estudio, se solicitó como medida cautelar la suspensión provisional del Acuerdo N.º 0959 del 29 de abril de 2021, que tiene por objeto *“Convocar y establecer las reglas del proceso de selección en la modalidad de abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía municipal de Albania – La Guajira, proceso de selección No. 1849 de 2021, municipios de sexta y quinta categoría”*.

Como es de su naturaleza, una decisión en tal sentido necesita ser dictada de manera previa a la emisión del fallo de tutela, y, por ende, la adopción de la misma, además de la necesidad y urgencia, exige que la amenaza o vulneración de un derecho fundamental sea fácilmente apreciable; y aunado a ello, que de no procederse a resolver de manera favorable la solicitud, se cause un perjuicio irremediable⁴.

Haciendo un análisis íntegro de la documentación aportada por el accionante al plenario, y en especial de los hechos esbozados en el escrito tutelar que sirven de fundamento para la medida cautelar, ya que en el expediente allegado no se vislumbran las pruebas enlistadas por el accionante en el acápite respectivo; esta agencia judicial considera que en la actualidad no existe certeza sobre la urgencia que requiere el decreto de la medida provisional para prevenir la ocurrencia de un perjuicio irremediable, ya que *prima facie*, lo que se alega, y evidencia, es un aspecto relacionado con la temporalidad para suspender el proceso de inscripción de los aspirantes que crean cumplir con los requisitos exigidos para los cargos ofertados en la convocatoria, que según se esboza era el 28 de junio de 2021, data que ya fue superada con creces.

Aunado a ello, toda la fundamentación fáctica y jurídica de la tutela está sustentada en una presunta violación al debido proceso relacionada, entre otros argumentos, con el ocultamiento de los actos preparatorios adelantados de manera conjunta entre la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC” y el municipio de Albania que dieron como resultado el documento de convocatoria pública en donde se ofertaron los empleos vacantes ocupados por provisionales, sin haberse participado o notificado a los empleados

⁴ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA. CONSEJERO PONENTE: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre del dos mil quince (2015). Expediente Núm.: 11001-03-15-000-2015-02471-00. Actor: Jose David Murillo Garcés. Accionado: Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

que actualmente ocupan dichos cargos y pertenecen al sindicato, los cuales en su criterio gozan de protección constitucional, y por lo tanto, los mismos no debían incluirse en el estudio pertinente por tal condición, creando de esa forma una nueva situación jurídica que los coloca en desventaja al tener que concursar en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, lo cual contraviene normas legales, constitucionales y los convenios ratificados por Colombia.

Para el Despacho tales argumentos resultan complejos de estudiar en esta oportunidad al no haberse acreditado ni siquiera la calidad de sindicalista del accionante, no constar dentro del expediente los actos administrativos preparatorios y definitivos mencionados por el accionante, certificación del empleo que ocupa en la entidad territorial demandada, si el mismo fue ofertado o no, y demás situaciones que necesariamente se constituyen en pilares para realizar el raciocinio jurídico pertinente en aras de poder determinar la afectación flagrante o amenazante alegada en el escrito tutelar.

En efecto, adoptar la medida en esta oportunidad sin agotar todo el debate probatorio y garantizar el derecho de defensa de todos los concursantes que se ordenarán vincular — conforme se indicará posteriormente—, podría afectar de suyo los derechos fundamentales que les asiste a cada uno de ellos; máxime cuando el término delimitado para la solución del asunto de fondo dentro del presente trámite constitucional, el cual es de tan solo diez (10) días, no resulta ser excesivo y es impostergable; motivo por el cual, deberá adelantarse el mismo ante la inexistencia de prueba idónea que demuestre la procedencia de la medida cautelar.

3. INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO

El Despacho a efectos de adoptar eventuales medidas que redunden en la protección de tales derechos fundamentales, considera indispensable vincular al presente asunto a las personas indeterminadas que participan en la convocatoria territorial de la alcaldía de Albania – La Guajira, publicada mediante el Acuerdo N.º 0959 del 29 de abril de 2021.

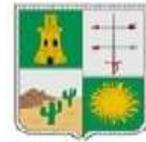
4. PRUEBAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

En virtud de la orfandad probatoria denotada dentro del expediente, considera esta agencia judicial que se deben requerir de oficio las siguientes:

- Por Secretaría, OFÍCIESE a la parte accionante para que remita con destino al presente proceso en formato PDF, copia de todos los documentos que tenga en su poder relacionados con el trámite del asunto, y que fueron relacionados en el acápite de pruebas de la acción constitucional.
- Por Secretaría, OFÍCIESE al municipio de Albania – La Guajira, para que remita con destino al presente proceso de manera concomitante con el informe que rinda, los antecedentes administrativos laborales correspondientes al señor Aider Ojeda Carrillo, en donde deberá constar el cargo que ostenta en la entidad territorial y su calidad de sindicalista. Así mismo, sírvase certificar su calidad de aspirante dentro del proceso de convocatoria pública adelantada mediante el Acuerdo N.º 0959 del 29 de abril de 2021.
- Por Secretaría, OFÍCIESE a la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, para que remita con destino al presente proceso de manera concomitante con el informe que rinda, copia de los antecedentes administrativos relacionados con la convocatoria pública adelantada mediante el Acuerdo N.º 0959 del 29 de abril de 2021 para proveer los cargos del municipio de Albania – La Guajira.

En virtud de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Admítase la acción de Tutela presentada por el señor **AIDER OJEDA CARRILLO**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **MUNICIPIO DE ALBANIA – COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL “CNSC”**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

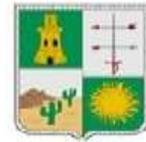
SEGUNDO: Vincúlese al presente asunto a las personas indeterminadas que participan en la convocatoria territorial de la alcaldía de Albania – La Guajira, publicada mediante el Acuerdo N.º 0959 del 29 de abril de 2021, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

Así mismo, vincúlese a la COORDINADORA GRUPO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DE PETICIONES, DENUNCIAS Y RECLAMOS DE CORRUPCIÓN “GRAP”, para que, en caso de considerarlo pertinente, se haga parte del proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la MUNICIPIO DE ALBANIA – COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL “CNSC”, y a la COORDINADORA GRUPO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DE PETICIONES, DENUNCIAS Y RECLAMOS DE CORRUPCIÓN “GRAP” en calidad de interviniente, a través de su representante o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por el medio más expedito. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para efectos de notificar y garantizar el derecho de defensa de las personas indeterminadas vinculadas, se **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, realice de forma inmediata la publicación de esta providencia en la página web de la entidad, e informe por el medio más expedito la presente decisión a todos los participantes en la convocatoria territorial de la alcaldía de Albania – La Guajira, publicada mediante el Acuerdo N.º 0959 del 29 de abril de 2021, con el fin de que, si a bien lo tienen, intervengan como terceros interesados en este asunto dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de este auto.

QUINTO: Comuníquesele al señor Agente del Ministerio Público sobre la admisión de la presente acción.

SEXTO: Ordénese a las **accionadas y vinculados**, que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591/91, con relación a los hechos expuestos en el memorial contentivo de acción de tutela y presenten los documentos que fundamente dicho informe.

SÉPTIMO: Negar la medida provisional deprecada por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

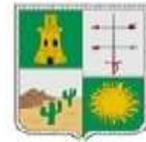
OCTAVO: Por Secretaría, requiéransse las siguientes pruebas decretadas de oficio:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

- Oficiar a la parte accionante para que remita con destino al presente proceso en formato PDF, copia de todos los documentos que tenga en su poder relacionados con el trámite del asunto, y que fueron relacionados en el acápite de pruebas de la acción constitucional.
- Oficiar al municipio de Albania – La Guajira, para que remita con destino al presente proceso de manera concomitante con el informe que rinda, los antecedentes administrativos laborales correspondientes al señor Aider Ojeda Carrillo, en donde deberá constar el cargo que ostenta en la entidad territorial y su calidad de sindicalista. Así mismo, sírvase certificar su calidad de aspirante dentro del proceso de convocatoria pública adelantada mediante el Acuerdo N.º 0959 del 29 de abril de 2021.
- Oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, para que remita con destino al presente proceso de manera concomitante con el informe que rinda, copia de los antecedentes administrativos relacionados con el de convocatoria pública adelantada mediante el Acuerdo N.º 0959 del 29 de abril de 2021 para proveer los cargos del municipio de Albania – La Guajira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13c08a30d0dc8cc10ab407444b1867507b0b9e1c698a79e43f8e4d5915975da8

Documento generado en 03/08/2021 05:08:22 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>